

# Reglamento de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo Universitario de la UNAM

## CAPÍTULO I

### DEL OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

**Artículo 1o.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo a través del cual la Comisión Especial de Igualdad de Género del H. Consejo Universitario impulsará la igualdad sustantiva y la perspectiva de género en los diversos ámbitos de la vida institucional de la UNAM.

**Artículo 2o.-** La Comisión se conformará por personas de los diferentes sectores de la comunidad universitaria.

La Comisión estará formada por:

- I. Representantes de los distintos sectores del H. Consejo Universitario: Ex officio, profesorado, investigadoras e investigadores, técnicas y técnicos académicos, alumnado, trabajadoras y trabajadores administrativos;

Acudirán de manera permanente con voz, pero sin voto:

- II. Una persona profesora o investigadora emérita, y
- III. Dos representantes de Rectoría, que tengan conocimientos e interés en los temas de igualdad de género.

**Artículo 3o.-** La Comisión elegirá de entre sus integrantes a una persona titular de la presidencia y una de la secretaría.

**Artículo 4o.-** Corresponde a la persona titular de la Presidencia de la Comisión:

- I. Coordinar las sesiones de la Comisión;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones;
- III. Representar a la Comisión;
- IV. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, así como de la Legislación Universitaria, referidas al objeto de la Comisión, y

V. Presentar los informes ante el Consejo Universitario.

**Artículo 5o.-** Corresponde a la persona titular de la Secretaría:

- I. Citar a las sesiones a las personas integrantes de la Comisión;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Fungir como gestor de la Comisión ante las distintas instancias de la Universidad; y
- IV. Llevar el archivo de la Comisión.

**Artículo 6o.-** La Comisión podrá crear subcomisiones con el objeto de proponer, revisar, emitir, promover y analizar el impacto de los avances en la implementación de la política institucional en materia de igualdad de género. Asimismo, podrá designar representantes para atender asuntos concretos.

**Artículo 7o.-** La Comisión y las subcomisiones sesionarán con la periodicidad necesaria que determine el pleno de la misma para atender los asuntos de su competencia. Tendrán como sede las instalaciones que para tal efecto destine la Coordinación de Vinculación con el Consejo Universitario.

**Artículo 8o.-** El quórum para que la Comisión pueda sesionar será de la mitad más uno de sus miembros, transcurridos diez minutos de la hora fijada para la sesión, ésta se llevará a cabo con el número de las personas integrantes de la Comisión presentes.

**Artículo 9o.-** La moderación de cada sesión de la Comisión estará a cargo de la persona titular de la Presidencia, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Informar sobre el orden del día;
- II. Dirigir los debates mediante la elaboración y control de una lista de intervenciones;
- III. Conceder el uso de la palabra, y
- IV. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en el levantamiento del acta correspondiente.

En el caso de las subcomisiones la moderación de éstas se llevará a cabo como se haya establecido en el Pleno de la Comisión que les dio origen.

**Artículo 10.-** Todo asunto sometido a la consideración de la Comisión, sea por alguno de sus miembros o por cualquier grupo, persona o instancia de la Universidad, deberá enviarse a la persona titular de la Secretaría de la Comisión, para recibir propuestas y ser incluidas en el orden del día.

De no haberse recibido con al menos 72 horas de anticipación se integrará en el orden del día de la reunión subsecuente

**Artículo 11.-** La Comisión tomará sus resoluciones por mayoría de votos.

Las resoluciones de la Comisión tendrán el carácter de recomendación u opinión.

**Artículo 12.-** En cada sesión se elaborará un acta por la persona titular de la Secretaría, la que será firmada por las personas asistentes previa aprobación en la reunión inmediata posterior. Dicha acta se incorporará al archivo correspondiente de la Comisión.

**Artículo 13.-** Los asuntos que reciba la Comisión y no sean de su competencia, los devolverá a las personas interesadas y, en su caso, señalará a quién considera que le corresponden.

## **CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN**

**Artículo 14.-** La Comisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Impulsar la igualdad sustantiva y la incorporación de la perspectiva de género en las prácticas, funciones y cultura institucional de la Universidad;
- II. Solicitar información relacionada con el objeto de la Comisión, a las distintas instancias universitarias o a las autoridades competentes;
- III. Elaborar políticas institucionales, para lograr la igualdad sustantiva, la incorporación de la perspectiva de género y la erradicación de la violencia por razones de género en todos los ámbitos de la vida universitaria;
- IV. Promover políticas institucionales a favor de la igualdad sustantiva de género a través de las autoridades, entidades y dependencias, órganos colegiados y

de la participación organizada de la comunidad universitaria, en coordinación con otras instancias universitarias encargadas de su implementación e impulso;

- V. Fomentar la cultura y prácticas de la igualdad sustantiva de género en la comunidad universitaria, en coadyuvancia con las instancias responsables;
- VI. Favorecer la participación de la Comunidad Universitaria en el análisis y diseño de normas que armonicen y fortalezcan la igualdad sustantiva de género en la UNAM;
- VII. Informar de sus actividades al H. Consejo Universitario y difundir las mismas en la comunidad universitaria;
- VIII. Fungir como órgano consultivo de la política institucional en materia de igualdad sustantiva de género en la UNAM;
- IX. Emitir recomendaciones que impulsen el cumplimiento de los instrumentos normativos en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia por razones de género;
- X. Fomentar la armonización de la normatividad universitaria con los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, en materia de igualdad sustantiva de género y su vinculación con los derechos humanos; y
- XI. Las demás que se desprendan de sus funciones y las encomendadas por el pleno del H. Consejo Universitario.

**Artículo 15.-** La Comisión podrá actuar:

- I. A petición de parte, o
- II. De oficio.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN EN LA ATENCIÓN A LA COMUNIDAD**

**Artículo 16.-** Las consultas, planteamientos y proyectos formulados o acciones propuestas por la comunidad universitaria, serán manejados con toda discreción y, en su caso, confidencialidad en el marco de la normatividad en la materia y respeto a los derechos de las personas involucradas.

La Comisión podrá emitir un informe sobre el caso concreto a las y los universitarios o instancias competentes en los términos acordados en forma interna, de conformidad con la naturaleza del asunto tratado.

**Artículo 17.-** Las consultas, planteamientos y proyectos deberán ser presentadas por escrito, en forma individual o colectiva, e incluir los siguientes datos:

- I. Nombre completo de quién o quiénes la presenten;
- II. Domicilio o medio electrónico para oír notificaciones;
- III. Entidad o dependencia de la Universidad, donde estudia y/o presta sus servicios, con el número de cuenta o número de la persona trabajadora, en su caso;
- IV. Descripción de la situación o actividades que motiven su actuar, con los elementos indispensables para ser valorados por la Comisión, e
- V. Información sobre los trámites o actividades que se hayan realizado ante alguna autoridad o instancia de la Institución y, en su caso, si lo considera pertinente, las acciones realizadas ante otras instituciones.

Las consultas, planteamientos y proyectos se recibirán en la sede de la Comisión, o a través del medio electrónico correspondiente.

Cuando sea posible, la Comisión subsanará posibles omisiones o defectos en la presentación de las propuestas.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO**

**Artículo 18.-** El presente reglamento podrá ser reformado a propuesta de la Comisión Especial de Igualdad de Género, por la Comisión de Legislación Universitaria del H. Consejo Universitario.

#### **CAPÍTULO V DE LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO**

**Artículo 19.-** La interpretación de este Reglamento quedará a cargo de la Oficina de la Abogacía General.

#### **TRANSITORIO**

Único. Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta UNAM.